

4.1. Cálculo del Alojamiento en una Justificación de Gastos Realizados en una Comisión de Servicio en el Extranjero

Se debe tener en cuenta a la hora de realizar el cálculo del **alojamiento** los importes máximos establecidos en la Orden de 11 de julio de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Junta de Andalucía, siendo éstos los siguientes:

PAÍS	POR ALOJAMIENTO PAÍS		POR ALOJAMIENTO
Alemania	142,04€	Kenia	88,05€
Andorra	50,13€	Kuwait	131,12€
Angola	144,61€	Líbano	123,4€
Arabia Saudita	79,05€	Libia	109,26€
Argelia	108,62€	Luxemburgo	145,26€
Argentina	118,91€	Malasia	98,33€
Australia	86,77€	Malta	49,49€
Austria	102,19€	Marruecos	106,05€
Bélgica	158,75€	Mauritania	52,7€
Bolivia	54,64€	México	87,41€
Bosnia - Herzegovina	77,77€	Mozambique	71,98€
Brasil	136,9€	Nicaragua	100,91€

Bulgaria	57,2€	Nigeria	125,98€
Camerún	94,48€	Noruega	142,04€
Canadá	100,91€	Nueva Zelanda	70,06€
Chile	109,26€	Países Bajos	135,61€
China	76,48€	Pakistán	62,35€
Colombia	132,4€	Panamá	69,41€
Corea	109,26€	Paraguay	48,85€
Costa de Marfil	65,55€	Perú	85,48€
Costa Rica	70,06€	Polonia	106,69€
Croacia	77,77€	Portugal	104,12€
Cuba	60,42€	Reino Unido	167,75€
Dinamarca	131,12€	República Checa	108,62€
Ecuador	69,41€	República Dominicana	68,77€
Egipto	97,69€	Rumania	135,61€
El Salvador	70,7€	Rusia	243,59€
Emiratos Árabes U.	108,62€	Senegal	72,62€

Eslovaquia	80,99€	Singapur	91,26€
Estados Unidos	152,97€	Siria	89,34€
Etiopía	127,9€	Sudáfrica	68,77€
Filipinas	76,48€	Suecia	157,47€
Finlandia	122,76€	Suiza	158,75€
Francia	131,12€	Tailandia	73,92€
Gabón	107,34€	Taiwán	87,41€
Ghana	71,34€	Tanzania	82,27€
Grecia	73,92€	Túnez	55,28€
Guatemala	95,76€	Turquía	65,55€
Guinea Ecuatorial	93,84€	Uruguay	61,7€
Haití	48,21€	Venezuela	83,55€
Honduras	74,56€	Yemen	142,04€
Hong Kong S.A.R.	129,83€	Zaire/Congo	108,62€
Hungría	123,4€	Zimbabwe	82,27€
India	106,69€	Resto del mundo	116,33€

Indonesia	109,26€
Irak	70,7€
Irán	86,13€
Irlanda	99,63€
Israel	98,98€
Italia	140,11€
Jamaica	82,27€
Japón	170,96€
Jordania	99,63€

No se podrán abonar importes superiores a los legalmente aplicados para estos conceptos, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la Junta de Andalucía.

La cantidad a indemnizar en concepto de alojamiento será el importe que se justifique, computándose como **mayor importe la tasa turística**, dentro del límite máximo establecido para cada país en que se clasifican las referidas indemnizaciones.

Los gastos de desayuno serán indemnizables cuando junto con el alojamiento no superen los límites establecidos para dicho concepto. **Si el gasto de desayuno se realiza fuera del hotel, será abonable** si presenta documento justificativo y este se ajusta a lo indicado anteriormente. **No se considerarán indemnizables los gastos de mini-bar, conferencias telefónicas y otros semejantes de tipo extra**, aunque estén incluidos en la factura del hotel o similar.

Cuando se presente una liquidación para indemnizaciones por razón de servicio con **derecho alojamiento y éste no se contemple en la misma**, será necesario **indicar la causa en el apartado de observaciones de la liquidación, o bien el nº de expediente** donde se impute dicho gasto.

Los pedidos que se tramiten para los servicios de alojamiento contemplados por la Agencia de Viajes, **obligatoriamente**, serán realizados a través de de la **Agencia de Viajes adjudicataria del citado servicio, salvo casos excepcionales** debidamente justificados, se permite la utilización de otras empresas o la reserva personal por el interesado, siempre que el coste del servicio solicitado sea sensiblemente inferior al ofertado por la empresa adjudicataria, debiéndose adjuntar la oferta de dicha empresa y el precio conseguido por otro sistema

(a través de otra empresa o directamente por el interesado).

Las facturas originales presentadas por gastos de alojamiento que excepcionalmente justificados no se tramiten por la Agencia de Viajes, **deberán expedirse a nombre del comisionado.**

En caso de **imposibilidad de conseguir alojamiento adecuado por el importe máximo establecido**, será precisa **autorización expresa de la Gerencia.**

Se permite la utilización de otras empresas o la reserva personal por el interesado, siempre que el coste del servicio solicitado **sea sensiblemente inferior al ofertado por la empresa adjudicataria** (apartado 6.7.1. párrafo 7, de las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria), debiéndose adjuntar la oferta de dicha empresa y el precio conseguido por otro sistema (a través de otra empresa o directamente por el interesado).

Solamente **se podrán percibir cantidades superiores a las establecidas en el Presupuesto en los siguientes casos excepcionales** debidamente justificados:

- Desplazamiento a ciudades en las que **difícilmente se encuentren hoteles dentro de los precios fijados.**
- Asistencia a **congresos**, cuando los hoteles ofertados por la organización superen las cuantías previstas y se justifique documentalmente y **no haya sido posible reservar alojamiento** en estos u otros establecimientos por el sistema fijado para este servicio.

Las cantidades facturadas por la prestación de este servicio, que **excedan de los límites fijados** para el mismo, y que **no puedan ser justificadas**, deberán ser **abonadas directamente por la persona** que ha generado el referido gasto.

Alquiler de apartamentos:

Los recibos de apartamentos serán válidos a efectos de justificación de alojamiento, **con el límite de los días que dure la Comisión de Servicio o similar y en proporción al número de personas que utilice el apartamento**, debiendo justificarse mediante factura en la que figuren los datos fiscales necesarios para identificar al perceptor (nombre o razón social, documento nacional de identidad o número de identificación fiscal y domicilio).

Se entenderá que el **comisionado renuncia a todos aquellos conceptos** de los que debiéndose aportar, **no se acompaña la correspondiente documentación justificativa.**

Si se aporta la justificación de la entidad financiera de la **compra de las divisas**, se aplicará el tipo de **cambio que figure en el mismo, en su defecto** se le aplicará el establecido en **la fecha que se realiza el gasto.**

Los gastos realizados por el personal **propio o ajeno nombrado** a tal efecto en el concepto de **alojamiento se imputarán** a los subconceptos presupuestarios:

Con cargo al **Capítulo 2**, Concepto 230: Dietas, las siguientes partidas:

230.00.03 Gastos de estancia del Personal Docente e Investigación Funcionario de la Universidad de Jaén.

230.01.03 Gastos de estancia del Personal Docente e Investigación Laboral de la Universidad de Jaén.

230.02.03 Gastos de estancia del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén

230.03.03 Gastos de estancia de Otros Sectores o Personal Externo (Personal Investigador en Formación que impartan o no docencia, los Becarios de apoyo a la investigación, Técnicos colaboradores con cargo a créditos de investigación, miembros de Tribunales de: Tesis, Plazas Docentes, acceso a la Universidad de Jaén, selectividad, entre otros).

Con cargo al **Capítulo 6** (proyectos, grupos, contratos, ayudas a la investigación, y subvenciones específicas), dentro del **concepto 640, 641, 642, 644, 645**, y cuya terminación del subconcepto y partida presupuestaria acabe en

.25- Gastos de estancia del Personal Docente e Investigador Funcionario de la Universidad de Jaén

.35- Gastos de estancia del Personal Docente e Investigación Laboral de la Universidad de Jaén

.45- Gastos de estancia del Personal Colaborador. Régimen Becario.

.55- Gastos de estancia del Personal Colaborador. Régimen Contrato Laboral.

.65 Gastos de estancia del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén

.70 Dietas y Locomoción Personal Externo a la Universidad de Jaén.

[Volver pregunta 4](#)